

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada dentro de este asunto. ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA, se notificó personalmente del presente proceso en las instalaciones del Despacho a través de su representante legal, señor ROOSEVELT GARCES RIOS, **el día 6 de octubre de 2022, corriendo término de traslado de 10 días así: 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2022, feneciendo el término el día 21 de octubre del hog año a las 5:00pm,** quien durante el término de traslado concedido se abstiene de contestar la demanda y/o proponer medios exceptivos. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, noviembre 03 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2224

Sevilla - Valle, tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JUAN PABLO GARCES RAMIREZ.
CESIONARIA: MARCELA CALDERON MARULANDA.
EJECUTADA: ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00044-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la Ley, luego de notificado, de manera personal a través de su representante legal, el ente jurídico convocado a juicio, ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA quien omite contestar la demanda dentro del término de traslado y formular medios de excepción a las pretensiones.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto Interlocutorio No.0437 del 10 de marzo de 2022 este Juzgado libró mandamiento ejecutivo dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en favor del ciudadano JUAN PABLO GARCES RAMIREZ y en contra de la persona jurídica ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA representada legalmente por el señor ROOSEVELT GARCES RIOS.

Posteriormente, a través del Auto Interlocutorio No.1948 de septiembre 27 de 2022, esta instancia judicial accedió a reconocer a la Dra. MARCELA CALDERON MARULANDA como **CESIONARIA** de los **DERECHOS LITIGIOSOS** en cabeza del demandante JUAN PABLO GARCES RAMIREZ dentro de la presente causa, pero se omitió, en dicha

providencia, concederle personería a la receptora litigiosa para actuar dentro del proceso, razón por la cual se emitirá orden en dicho sentido.

Paso seguido, en la calenda del 6 de octubre de 2021, la parte ejecutada a través del señor ROOSEVELT GARCES RIOS se notificó de la orden de apremio tal como lo señala el artículo 291 del C. G. P., esto es, personalmente en las instalaciones del Despacho, pero sin contestar la demanda ni formular medios exceptivos durante el término de traslado.

Una vez agotada la etapa procesal de la notificación y traslado de la demanda, corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado; en el presente caso este Juez de Conocimiento proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“**Artículo 440** Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...**”

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARCELA CALDERON MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía No.30.402.486 de Armenia - Quindío y T. P. 279.488 del Consejo Superior de la Judicatura como **LITIGANTE EN CAUSA PROPIA**, en virtud a su condición de **CESIONARIA** de los DERECHOS LITIGIOSOS que ostentaba dentro de la actual causa el ciudadano JUAN PABLO GARCES RAMIREZ y a efectos de que ejerza su propia representación judicial dentro del trámite de la presente acción ejecutiva.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra en el presente asunto como parte activa en calidad de **CESIONARIA** encontrando que, según Certificado No.1743519 expedido el 2 de noviembre de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

SEGUNDO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo conforme lo establecido por el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, **ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA**; así mismo, practíquese su liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDÉNESE la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que lleguen a causarse por concepto de pago o abonos al crédito aquí cobrado, así como, el avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 187
DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9823be4d58bff1d2809c96e091ddf4f77d18af4b91726064c795253ae94b1e**

Documento generado en 03/11/2022 10:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>